

EXP - UNC: 0021900/2013

CÓRDOBA, 29 MAR 2017

VISTO

La solicitud de suscripción del contrato de Locación de Servicios Profesionales (sin relación de Empleo Público) con la Sra. **María Candelaria Pacheco DNI: 24.770.809,**

Y CONSIDERANDO:

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS.

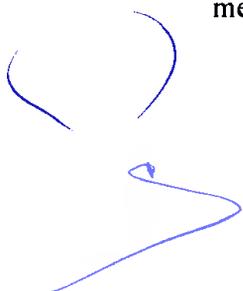
Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica.

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Sra. **María Candelaria Pacheco DNI: 24.770.809,** desde el **01 de Marzo de 2017 y hasta el 28 de Febrero de 2018,** con una retribución variable según se detalla a continuación:

- a) Por hora docente curso individual, la cantidad de \$700 (pesos setecientos) mensual, por alumno.
- b) Por hora docente cursos grupales y audio perceptiva, la cantidad de \$810 (pesos seiscientos treinta) por hora grupal, mensual.
- c) Por la función de Director de Orquesta \$985 (pesos novecientos ochenta y cinco) la hora mensual.
- d) Por hora docente de ensamble, la cantidad de \$677 (pesos seiscientos setenta y siete) por hora, mensual.
- e) Por función de docente de ensamble: un ensayo \$170 (pesos ciento setenta), una audición \$ 220 (pesos doscientos veinte), un concierto externo \$284 (pesos doscientos ochenta y cuatro), un concierto externo como docente acompañante \$170 (pesos ciento setenta).
- f) Por la función de suplencia docente: una hora de suplencia individual \$161 (pesos ciento sesenta y uno), una hora de suplencia grupal \$185 (pesos ciento ochenta y cinco).
- g) Por la función de composición y/o arreglos musicales, la cantidad de \$330 (pesos trescientos treinta) por obra.
- h) Por la función de coordinador de área, el equivalente a 2 horas de curso individual mensual.



EXP - UNC: 0021900/2013

i) Por la función de Secretaria de Coordinación, percibirá una remuneración mensual neta, equivalente al valor de 16 (dieciséis) horas para los “cursos grupales y audio perceptiva”.

ARTÍCULO 2º: Las erogaciones dispuestas serán imputadas a fondos provenientes de Fuente 12 – Recursos Propios del Método Suzuki.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, cumplido, volver al área económica.

RESOLUCIÓN Nº 122

d.o.


Mgter. LUIS A. BUSCELLI
SECRETARÍA DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
Facultad de Artes - UNC




Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

EXP - UNC: 0021900/2013

ANEXO

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Arq. Myriam B. Kitroser DNI 5.882.573** en su carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCD Nº 159/2015, de fecha 24/06/2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Sra. Pacheco, María Candelaria- D.N.I. 24.770.809-**, con domicilio en calle Lucas V. Cordoba Nº 444 - Bº -ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sra. Pacheco, María Candelaria - D.N.I: 24.770.809 quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de Dictado de Cursos Suzuki en el Metodo Suzuki.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributo Nro. de C.U.I.T : 27-24770809-5.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Artes. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el **día 1 de Marzo de 2017 y hasta el día 28 de Febrero de 2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del

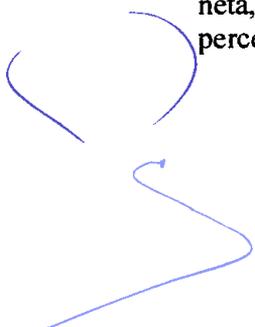


EXP - UNC: 0021900/2013

vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SIXTA: La retribución que percibirá **EL PROFESIONAL** en concepto de honorarios profesionales, se determinará siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- a) Por hora docente curso individual, la cantidad de \$700 (pesos setecientos) mensual, por alumno.
- b) Por hora docente cursos grupales y audio perceptiva, la cantidad de \$810 (pesos seiscientos treinta) por hora grupal, mensual.
- c) Por la función de Director de Orquesta \$985 (pesos novecientos ochenta y cinco) la hora mensual.
- d) Por hora docente de ensamble, la cantidad de \$677 (pesos seiscientos setenta y siete) por hora, mensual.
- e) Por función de docente de ensamble: un ensayo \$170 (pesos ciento setenta), una audición \$ 220 (pesos doscientos veinte), un concierto externo \$284 (pesos doscientos ochenta y cuatro), un concierto externo como docente acompañante \$170 (pesos ciento setenta).
- f) Por la función de suplencia docente: una hora de suplencia individual \$161 (pesos ciento sesenta y uno), una hora de suplencia grupal \$185 (pesos ciento ochenta y cinco).
- g) Por la función de composición y/o arreglos musicales, la cantidad de \$330 (pesos trescientos treinta) por obra.
- h) Por la función de coordinador de área, el equivalente a 2 horas de curso individual mensual.
- i) Por la función de Secretaria de Coordinación, percibirá una remuneración mensual neta, equivalente al valor de 16 (dieciséis) horas para los "cursos grupales y audio perceptiva".



EXP - UNC: 0021900/2013

Los honorarios antes mencionados serán liquidados a **EL PROFESIONAL** una vez que estén cobrados por **LA UNIVERSIDAD**, y serán cancelados entre el 1 y el 10 del mes siguiente a su liquidación, **EL PROFESIONAL** renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

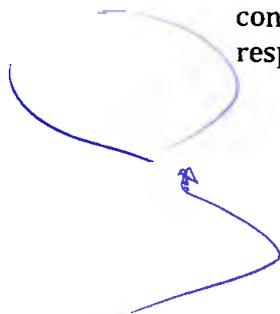
SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su



EXP - UNC: 0021900/2013

origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al Régimen Autónomo y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Lucas V. Cordoba, Nº 444, Bº , ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.

